

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 31 MAR 2023

Proceso N° 2022-00466

No obstante lo señalado en la constancia secretarial que antecede, y como quiera que verificado el escrito de demanda, se evidencia que el mismo se encuentra de conformidad con las exigencias contenidas en los arts. 82 ss y 399 de C.G.P., lo normado en el Código Civil, la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 y los Decretos Reglamentarios, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda declarativa de expropiación iniciada por que por conducto apoderado judicial entabla la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** contra **MANUEL GONZÁLO ESTRELLA GUACALES** y **BAYARDO APOLINAR ESTRELLA GUACALES** como titulares inscritos del derecho real de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 244-65697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, del cual se pretende expropiar la franja o zona de terreno descrita en los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Se tramitará el asunto por los ritos del proceso declarativo especial de **EXPROPIACIÓN** de que trata el artículo 399 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a los demandados en la presente demanda informándoles que cuentan con el término de tres (3) días contados a partir de la notificación para que ejerzan el derecho de defensa, advirtiéndoles que de conformidad con el artículo 399 del C.G.P., no podrán proponer excepciones de ninguna clase.

Se ordena al demandante efectuar la notificación del contenido del presente auto a los demandados en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con lo señalado en los art. 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO. Se advierte que transcurridos dos (2) días, sin que esta decisión se pueda notificar, se emplazará a los demandados, previa petición del demandante y agotado el intento de notificación, de conformidad con lo previsto en el en los términos del art. 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada

la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezcan quien allí se emplaza, se le designará curador *ad litem* para que los represente en el proceso.

QUINTO. De conformidad con lo previsto en el art. 592 del C.G.P, se decreta como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 244-65697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, correspondiente al inmueble del cual se segregará la franja o zona objeto de expropiación. **Oficiese** a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, dejando las constancias del trámite.

SÉPTIMO. CONSÍGNESE a órdenes del juzgado el valor establecido con el avalúo aportado, a fin de disponer la entrega anticipada del área requerida. Tan pronto como se acredite la consignación de que trata el numeral 4 del art. 399 del CGP, se dispondrá sobre la entrega anticipada de la franja o zona de terreno requerida por la entidad demandante para la ejecución del proyecto vial - "RUMICHACA PASTO" - que desarrolla. Por secretaría, suminístrese a la demandante, a través de los canales digitales, el número de cuenta de depósito judicial asignada para este despacho judicial, dejando las constancias del caso.

OCTAVO. Se reconoce personería a la abogada **MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO**, para actuar como apoderada judicial especial de la demandante en los términos y fines del poder conferido (Expediente digital. "Archivo 001. Demanda". fls. 20 al 23).

NOVENO. Por último, adviértase los documentos base de la acción, en original, quedan en custodia, cuidado y responsabilidad del libelista de la demandante con fines de incorporación cuando el despacho así lo disponga.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintisecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 027 Fecha 10 ABR 2023

El Secretario(a)

